

CG52/2004

RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. GONZALO CEDILLO VÁLDES, CONSEJERO NACIONAL DEL PARTIDO CONVERGENCIA, SOBRE EL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO CONVERGENCIA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 20 de enero de 2004, mediante oficio número SE-045/2004 de fecha 15 del mismo mes y año, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento al inciso e) del acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2003, ordenado en el expediente JGE/QGCV/CG/481/2003, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia certificada del escrito de fecha 28 de noviembre de 2003, firmado por el C. Gonzalo Cedillo Valdés, Consejero Nacional del Partido Convergencia, mediante el cual, hace del conocimiento de esta autoridad electoral hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presuntamente cometidos por el Partido Convergencia, por hechos que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

*“Que vengo a solicitar respetuosamente de ese **H. CUERPO COLEGIADO SU APOYO E INTERVENCIÓN.** A efecto de que sean corregidas la violaciones e irregularidades cometidas y llevadas a cabo por los **Señores Dante Delgado Rannauro Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y el Señor Elías Cárdenas Márquez Presidente de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina del Partido Político Nacional CONVERGENCIA,** las violaciones e irregularidades a las que hago alusión han causado al suscrito, ya que en múltiples*

ocasiones impunemente ha violado nuestros Derechos Constitucionales, nuestros Derechos Electorales y nuestros Derechos Partidistas (Documentos Básicos), por lo que solicitamos una vez analizada, investigada y estudiada meticulosamente nuestra denuncia, **SU DESCONOCIMIENTO, EXPULSIÓN Y SE LLEVE A CABO UNA AUDITORÍA MÁS RIGUROSA, SIN TANTA TOLERANCIA, DE LOS DINEROS QUE HA ENTREGADO ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, por concepto Financiamiento Público el cual se les entrega a los Partidos Políticos Nacionales, **EN VIRTUD DE QUE DICHO FINANCIAMIENTO ES DINERO QUE APORTA EL PUEBLO MEXICANO.**

Entre otra de las muchas violaciones e irregularidades se podrán enumerar las siguientes:

I.- Porque **DESDE LA CREACIÓN** del partido CONVERGENCIA Dante Delgado Rannauro ha evitado intencionalmente el establecimiento del Estado democrático imponiendo un verdadero cacicazgo hacia el interior del mismo.

II.- Porque desde la formación del Partido, hasta la fecha Dante Delgado Rannauro ha impedido la aplicación de los dispuesto en los estatutos para constituir los comités directivos distritales, municipales, delegacionales y estatales. En lugar de celebrar elecciones en cada entidad y elegir democráticamente a los Comités Directivos, ha impuesto a su libre albedrío **COMISIONES EJECUTIVAS ANTIDEMOCRÁTICAS**, obedientes a su mandato.

III.- Porque hasta la fecha **NO HA CELEBRADO UNA SOLA ELECCIÓN DE MANERA DEMOCRÁTICA**, en los Órganos de Dirección del Partido, como se lo ha solicitado la militancia reiteradamente.

Al respecto me permito informar que un sector importante sector del compuesto por fundadores, delegados constituyentes y simpatizantes de Convergencia, mediante oficio de fecha 5 de junio del año 2002, nos dirigimos respetuosamente al Presidente del Comité Ejecutivo Señor Dante Delgado Rannauro, solicitando

*entre otras cosas, reformas a los estatutos acordes a los cambios democráticos que exigía el país así como diera cumplimiento a nuestros ordenamientos legales internos **LANZANDO LA CONVOCATORIA RESPECTIVA**, para la Renovación (sic) de los Órganos de Dirección, en todos sus niveles jerárquicos, dado que desde el 30 de julio de 1999, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, nos otorgó el registro como Partido Político Nacional, fecha en que entraron en vigor todos los nombramientos a los diversos niveles de dirigencia nacional, los mismos que fenecían, el 30 de julio del año 2002, por lo que cabe hacer notar que a la fecha no se ha celebrado ningún cambio en la estructura del partido, por la vía de una elección democrática, abierta, y universal como se le ha solicitado innumerable ocasiones al Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia. (corre como prueba publicación periódico Universal de fecha 16 de agosto de 1999 como anexo uno)*

Es importante señalar que en relación al oficio de fecha 5 de junio de 2002, anteriormente referido, y que fue presentado al Comité Directivo Nacional de Convergencia, a la fecha no se le ha dado contestación a dicha petición, ignorando como es costumbre de la Dirigencia Nacional, los requerimientos de la base militante del partido, (corre agregado prueba documental consistente en oficio compuesto de ocho fojas en original de fecha 5 de junio del 2002 como anexo dos).

*Posteriormente al no encontrar respuesta a nuestra solicitud, por parte del señor Dante Delgado y de percatarnos que la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina, **no actuó a petición de parte ni de oficio**, de conformidad con lo ordenado por artículo 50° párrafo 2 de los estatutos, por lo que al ver incumplida esta obligación, acudimos mediante oficio de fecha 14 de junio del año 2002, al Instituto Federal Electoral, específicamente al Consejero Presidente en turno, Maestro José Woldenberg Karakowsky, solicitando su intervención. Es necesario mencionar que a la fecha no hemos tenido respuesta al respecto, violentando con esto, lo dispuesto por nuestra Carta Magna en lo ordenado por el artículo 8° que consagra el **DERECHO DE PETICIÓN**, (corre agregado prueba documental al*

respecto, oficio en original compuesto de dos fojas de fecha 14 de junio del 2002, como anexo tres).

*Ignorando nuestra petición del día 5 de junio de 2002 aludido en el punto número III, el señor Dante Delgado, en forma irregular cita el día 7 de julio de 2002 a reunión del Séptimo Consejo Nacional, del entonces partido denominado Convergencia para la Democracia, celebrándose éste, el día 12 de julio, a 30 días de que celebrara la Asamblea Nacional anteriormente aludida, violentando lo establecido por nuestros estatutos en su artículo 17º, párrafo 1, que reza lo siguiente.” ... La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada tres años. Será convocada por el Presidente del Comité Directivo Nacional, El Consejo Nacional aprobará la convocatoria señalando los días, el lugar y el orden del día. **La convocatoria debe ser comunicada por escrito sesenta días antes de la celebración, a cada uno de los comités estatales y de la ciudad de México y publicada en el órgano de difusión del partido y en los diarios de circulación nacional...”***

Para demostrar la violación estatutaria, el señor Dante Delgado pretende engañar al Instituto Federal Electoral, presentando el Instrumento Notarial, número treinta y ocho mil ochocientos, de fecha 8 de junio del año 2002, expedida por el Lic. Alfredo M. Morán Morgue Notario Público No. 47 del Distrito Federal, el mismo que no da fe de los hechos, sino que certifica los documentos que le presenta el Lic. Adán Pérez Utrera. Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo Nacional de CONVERGENCIA y en donde se menciona dolosamente lo que quiso manifestar a su entera satisfacción el Señor Dante Delgado, (corre agregado copia simple de acta del Asamblea e Instrumento Notarial como anexo 4 y 5).

El Acta del Consejo Nacional celebrado el día 12 de julio del año 2002, donde entre otras cosas consigna que el Consejo Nacional se reunió el 12 de junio de 2002 siendo la verdad como podrá comprobar el Instituto Federal Electoral, ya que obra en autos de ese Instituto, reconocimiento del señor Dante Delgado, ya que en esa fecha, el mismo día y a la misma hora estaba presidiendo la toma de protesta

en el municipio de Metepec, **DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO**, siendo la realidad que dicho, Consejo Nacional se reunió hasta el 12 de julio del año 2002, y al publicación de la **ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL ENTONCES PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA**, fue publicada el día 12 de agosto del año 2002, **TRES DÍAS PREVIOS** a la celebración de las Asambleas Nacionales del Partido Convergencia, (se presenta como prueba documental publicación del periódico Universal de fecha (sic) como anexos 6 y 7)

Además para mayor abundamiento se presenta como prueba documental casete, dónde se escucha la realidad de lo ocurrido en el Séptimo Consejo Nacional y donde se omite señalar, la totalidad de los acuerdos omitidos por el Consejo Nacional, así como la petición del suscrito de que se lanzará legalmente **LA CONVOCATORIA**, para la elección democrática, universal y abierta de todos los órganos directivos en todos sus niveles y en especial al Secretaría General, acuerdo que fue ignorada por dicho Consejo Nacional por ordenes del señor Dante Delgado, Incumpliendo (sic) lo ordenado por el Artículo 8,. numeral (sic) 3 y 4 de nuestros estatutos. (corre agregada casete como anexo ocho).

IV.-Porque Dante Delgado Rannauro ha **DESIGNADO DE MUTUO PROPIO** a todos los candidatos a diputados federales de mayoría y de representación proporcional elección (sic), sin que para tal efecto se hayan llevado a cabo las asambleas y convenciones correspondientes, procediendo a registrara a dichos candidatos ante el Instituto Federal Electoral, sin que se hayan verificado los procesos de selección que se contemplan en los estatutos. (Presento como Prueba Documental película de video de la simulada Convención Nacional del año 2003 donde, Dante Delgado de manera unilateral impuso a sus amigos y personas ajenas al partido como candidatos a Diputados Federales Plurinominales y donde se inconformaron los delegados presentes, de esta imposición, corre agregado como anexo nueve).

V.- Porque ha mantenido al Partido **SIMULANDO** la existencia real de comités directivos distritales, municipales y delegacionales, **ENGAÑANDO A LOS INSTITUTOS LOCALES, ESTATALES Y FEDERALES**, gestionando el otorgamiento de financiamiento público sin contar con órganos de dirección funcionando tal y como lo señalan los Códigos de la materia.

VI.- Porque ha realizado **LA MALVERSACIÓN DE FONDOS** del Partido y desviación de los dineros destinados a actividades específicas, en perjuicio del sano desarrollo del mismo, presentamos como uno de esos ilícitos el **INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2001**, presentado por CONVERGENCIA a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, relativa al ejercicio del año 2001.

En dicho informe entre muchas de las irregularidades que se observan esta la de presentar de manera extemporánea por quinta ocasión el informe anual, ya que no le cuadraban las cuentas al partido, a pesar de que se puede observar la tolerancia de la Secretaría Técnica de Fiscalización; las irregularidades presentadas por la Fundación por la Socialdemocracia por las cantidades de \$2,275,358.25 y \$4,249,514.94, o sea el 2% que supuestamente el partido entrega a este organismo del financiamiento público anual que recibe CONVERGENCIA. Que recibe para el desarrollo de Fundaciones o institutos de investigación, cantidad que no pudo comprobar el partido, haciendo notar que el Señor Dante Delgado Rannauro ha utilizado este organismo para desviar los recursos del partido situación que ha originado que el Presidente de dicha Fundación el Lic. Pedro Aguirre Ramírez, se haya inconformado y lo haya denunciado en reiteradas ocasiones por esas irregularidades.

De lo anterior resulta inconcebible la multa que le impuso el Consejo General al partido CONVERGENCIA por la cantidad de 2,700 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, recordemos que el financiamiento que se le entrega al partido, sale del dinero del pueblo contribuyente, creemos importante investigar más a fondo, el destino de los dineros que el Instituto Federal Electoral le ha

entregado al partido y en su caso darle vista a la autoridad jurisdiccional correspondiente, (corren agregados como anexo 10, prueba documental de Informe anual presentado por Convergencia, haciendo la observación que para mayor abundamiento, este informe se encuentra en la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Fiscalización de este Instituto Federal Electoral).

Lo anteriormente declarado se puede corroborar en las auditorías que ha realizado la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a este Partido Político Nacional CONVERGENCIA.

*VII.- Porque ha **MENTIDO** al manifestar pública y privadamente que ha proporcionado el **30% que** corresponde a los Comités Directivos Estatales, conforme lo señalan los estatutos, engañando al Instituto Federal Electoral al presentar comprobaciones falsas respecto a la entrega de estos montos, cuando lo cierto es, que no proporciona apoyo alguno a ningún comité directivo del Partido.*

*VIII.- **Por EXCLUIR Y DESPLAZAR** a la autentica (sic) militancia fundadora dándole posiciones a oportunistas, amigos personales y gente que no participó en la fundación de Convergencia, violentando flagrantemente con ello los derechos políticos electorales de los verdaderos militantes, como fueron entre otros, los casos de los compañeros Julio Rodríguez Vargas y Sergio Palmero Andrade, los que en forma arbitraria fueron expulsados por la Comisión de Garantías y Disciplina por ordenes del Señor Dante Delgado, el primero de la Secretaría General del partido en el estado de Morelos y el segundo en la Dirigencia del Distrito Federal; (corren agregados pruebas documentales de estas irregularidades como anexos 11 y 12).*

En el caso del compañero Sergio Palmero quien fuera también al igual que el suscrito Presidente de Convergencia en el Distrito Federal fue un complot instrumentado por el Señor Dante Delgado, por conducto de la entonces Secretaría General de dicho Comité del Distrito Federal, la Lic. Libia Castellanos

Méndez, (corre agregado casete donde se escucha la conspiración instrumentada por el Sr. Dante Delgado a través de la Secretaría General en contra del suscrito y del Señor Sergio Palmero Andrade, como anexo 13).

*IX.- Porque ha **VIOLADO LOS ESTATUTOS** al emitir nombramientos fuera del marco legal y estatutos, imponiendo un cacicazgo ausente de respeto a los derechos de los militantes y ha recibido dineros destinados a los Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México, por parte de los institutos electorales, cuando no se habían comprobado asimismo gastos inexistentes.*

*X.- Porque con su **ACTITUD AUTORITARIA Y DESPÓTICA PERDIÓ LA VIDA, LUIS ENRIQUE GUERRA BRICEÑO**, ex dirigente Estatal del Estado de Jalisco, quien acudía a una entrevista de radio a esta capital para hacer del conocimiento de la opinión pública, tropelías así como presentar una denuncia ante la Procuraduría General de la República por el delito de falsificación de documentos, (corre agregada como anexos 14 y 15, prueba documental nota periodística de fecha 6 de junio del 2003 y foto del compañero Luis Enrique Briceño ex presidente de Convergencia en el estado de Jalisco.*

*XII.- (sic) **Por la IMPOSICIÓN** de Dirigentes en todas las entidades federativas, desplazando a los verdaderos militantes, designando en su lugar, personas ajenas al partido y de acuerdo a sus intereses como fue el caso del Estado de Oaxaca donde la militancia lo corrió vergonzosamente al tratar de imponer a una persona desconocida por la base del partido, (corre agregada publicación del periódico el Universal de fecha 18 de diciembre del 2002 como anexo 16).*

*XIII.- Porque ha **UTILIZADO EL ENGAÑO** ante autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, para ganar juicios en contra de los militantes del partido, afectados por su liderazgo antidemocrático.*

*XIV.- Porque para **DETENTAR EL PODER** absoluto del Partido, propició, rodeado de incondicionales, familiares y amigos, reformas a los estatutos verdaderamente*

vergonzantes, y que son comprobadamente atentatorias de la independencia y autonomía partidista, y de la elección democrática de órganos de dirección, directivos, candidatos. Nombramientos que debieron provenir de los comités directivos distritales, municipales y estatales. Arrasó con cualquier vestigio de designación democrática a través de la militancia.

*XV.- Porque **MODIFICÓ TEMERARIAMENTE** los estatutos **PARA** abrogarse el derecho de **COBRAR LAS PRERROGATIVAS** en todos los estados, artículo 17°, inciso b), el que reza textualmente..." Representar legalmente al Comité Ejecutivo Nacional ante las autoridades electorales, judiciales y administrativas en sus tres niveles: federal, estatal y municipal, y delegar los que sean necesarios..."*

*XVI.- Porque **DESAPARECIÓ DE LOS ESTATUTOS LA CALIDAD DE FUNDADORES**, con la finalidad dolosa de usurpar nuestros derechos políticos, artículo 63°, párrafo 1..." Son miembros fundadores del partido quienes participaron en los actos de constitución así como quienes lo hagan durante su etapa de consolidación..."*

*XVII.- Porque **HA UTILIZADO DEL COMPLOT** para excluir a los dirigentes militantes que han tratado de construir en un verdadero partido. Al respecto, se puede mencionar el caso del suscrito, el mismo que desde la fundación de este partido el Señor Dante Delgado al ver que tenía (sic) un fuerte respaldo de las bases del partido sustentado por un trabajo intenso que he realizado en todo el territorio nacional destacando el Estado de México y Distrito Federal, me percate que me empezó de (sic) neutralizar mi participación en el partido, lo anterior lo puedo demostrar con dos casetes que corren agregados como anexos 17 y 18)*

ANTECEDENTES

A) – El año de 1996, el Sr. Dante Delgado Rannauro me pidió, insistentemente que lo apoyara con mi firma como Diputado Federal de la LV Legislatura, para sacar un

desplegado en los periódicos, en apoyo a la creación de una Agrupación Política Nacional, denominada Convergencia por la Democracia.

El Señor Dante Delgado, días después de la presentación de la solicitud ante el Instituto Federal Electoral, para obtener el registro de Convergencia por la Democracia como Agrupación Política Nacional, fue detenido y procesado en el Penal de Pancho Viejo, por lo que el suscrito y grupo de compañeros, seguimos tramitando ante las autoridades electorales en turno, su registro, el mismo que se nos otorgo (sic) meses después.

En el año de 1997, cuando salió de prisión el Sr. Dante Delgado, me pidió de nueva, que lo ayudara para la formación de un Partido Político Nacional, situación que rechace en varias ocasiones, manifestándole que a pesar de que fui parte fundamental en los trabajos para conseguir el registro de Convergencia como Agrupación Política Nacional, fui excluido injustamente por sus más cercanos colaboradores.

B) – Después de varios meses de insistirme el Sr. Dante Delgado, acepte (sic) participar en su proyecto de la formación de un nuevo Partido Político Nacional, a cambio del ofrecimiento formal que este me hizo, de llegar a Diputado Federal al Congreso de la Unión por la vía Plurinominal, sabedor de la influencia que el suscrito tiene en gran parte del país, por mi trabajo político de muchos años.

Una vez que acepte (sic) el ofrecimiento del Señor Dante Delgado, me integré con un grupo de colaboradores a realizar los trabajos de conformación de este partido. Es importante mencionar que a mi llegada a las oficinas del Señor Dante Delgado donde se organizaban los trabajos de la formación de Convergencia como Agrupación Política Nacional dichos trabajos se encontraban estancados, procediendo a impulsar la organización de asambleas constitutivas, en los lugares más difíciles del país y donde no pudieron entrar los colaboradores del Señor Dante Delgado, como fue el caso del Distrito Federal, el Estado de México, Michoacán, Tabasco entre otros.

Una vez terminada la realización de las asambleas constitutivas, ordenadas por el Instituto Federal Electoral, como un requisito para obtener el registro como Partido Político Nacional, se llevó a cabo la Asamblea Nacional Constitutiva en el Polyforum Cultural Siqueiros, con la presencia de todos los delegados que fueron electos en cada una de las asambleas distritales, en la que una vez celebrada la Asamblea Constitutiva, se sometió a los delegados asistentes a proponer la candidatura para ocupar la presidencia de este Partido, haciendo notar que por mis trabajos realizados en la construcción de este partido, gran parte de los asistentes en la Asamblea Constituyente, me propusieron que yo fuera el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, procediendo de manera solidaria a declinar a favor del Sr. Dante Delgado, al que consideraba en ese momento la persona adecuada para esa responsabilidad.

C) – Después de electo el Sr. Dante Delgado a la Presidencia de este, se me designo (sic) Coordinador Nacional de Asuntos Electorales y Consejero Nacional del partido. Creo necesario manifestar que en su gran mayoría, los Delegados Constituyentes y Consejeros Nacionales, que fueron parte importante en la constitución del partido, han sido ignorados y excluidos arbitrariamente de la estructura del partido, por parte del Comité Ejecutivo Nacional que preside el Señor Dante Delgado, actualmente solo quedamos unos cuantos fundadores, calidad que se perdió por las reformas unilaterales y antidemocráticas que dolosamente le ha hecho el Señor Dante, a los estatutos del partido como es el caso del artículo 63° reformado el que reza lo siguiente “... Son miembros fundadores del partido quienes participaron en los actos de constitución, así como quienes lo hagan durante su etapa de consolidación...”, o sea que este artículo modificado por el Señor Dante Delgado, menciona que cualquier persona que ingrese al partido tendrá la calidad de fundador y tendrán los mismos derechos. Con esta maniobra del Señor Dante Delgado, evita que los verdaderos fundadores reclamemos derechos de antigüedad, (corre agregados al cuerpo de este escrito, dos estatutos el primero y el reformado como anexos 19 y 20).

D) – Una vez realizada la Convención Nacional, donde se hizo pública la Alianza que llevaron a cabo varios partidos, que conformarían la Alianza por México, donde se postularía al Lic. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, como Candidato a la Presidencia de la República, el día 17 de abril del año 2000, me entreviste con el Sr. Dante Delgado, para formalizar mi candidatura a Diputado Plurinominal, dirigiéndome también por medio de un escrito, manifestándole que recordara el compromiso que me ofreció, respecto a ser tomado en cuenta en la primera posición Plurinominal del Partido, contestándome en el mismo oficio, en esa misma fecha, lo siguiente: “Con muchísimo gusto y placer de alguien que se merece ser no tan solo en la amistad si no por su trabajo y entusiasmo, lo digo de verdad ahora más que nunca, (corre agregado como prueba documental, oficio de fecha 17 de abril del 2000 como anexo 21).

Después de celebrada la Convención Nacional fueron convocados los delegados asistentes, a un desayuno en un Hotel capitalino donde sin el consenso de los delegados, presentes y sin tomar en cuenta los compromisos y propuestas de las diferentes representaciones partidistas, dio a conocer en esa ocasión, las listas de candidatos a diputados federales de mayoría y de representación proporcional donde al igual que en esta ocasión designo (sic) a sus amigos, como fue el caso de su compadre el Senador Propietario Armando Méndez de la Luz, compadre, a su secretario particular el Senador Suplente Guillermo Herrera, a otro de sus secretarios al Exdiputado Federal, José Manuel del Río, a su amigo y socio, el Actual Presidente del Consejo Nacional, Cuauhtémoc Velasco Oliva.

Esta actitud unilateral del Sr. Dante, ocasionó el malestar de toda la militancia, y del suscrito en lo particular, el que al ver que el Sr. Dante de manera impune incumplía con el compromiso que sería tomado en cuenta para la candidatura a la diputación Plurinominal, tome la decisión de renunciar al partido en esa ocasión, no sin antes reclamar su actitud unilateral y retirándome de esta organización partidista. Acudiendo días después el Sr. Dante a mi domicilio para tratar de convencerme de que regresara al partido, para que lo siguiera ayudando y que le

diera la oportunidad de que me demostrara que el próximo proceso electoral, sería el suscrito su primer compromiso.

Pidiéndome que aceptara ser el suplente del Dip. Cuauhtémoc Velazco, en la Asamblea Legislativa del D.F., y que fuera electo, a los tres meses pasaría a ser el propietario, (compromiso que nunca cumplió), Solicitándome (sic) además que le Coordinara su Campaña política a Senador en el Estado de Veracruz y ofreciéndome además que escogiera donde quería ser Presidente del Partido.

E) Una vez que terminó el proceso electoral del año 2000, y terminando el trabajo como coordinador de la campaña del Sr. Dante, el 19 de julio del 2000, fui designado de MANERA UNILATERAL Y DOLOSA por el Señor Dante Delgado, como Presidente del Comité Directivo en el D.F., para tal efecto llevo (sic) a cabo de la remoción del anterior dirigente, Sergio Palmero, persona que también fue uno de los principales fundadores, del que ordenó arbitrariamente su expulsión como militante a través de la Comisión de Garantías y Disciplina, Órgano de Control y Consigna del partido a las ordenes del Sr. Dante Delgado. (se agregan al cuerpo de este escrito, copia del nombramiento y oficio en original del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha 4 de junio de 2001 para acreditar mi personalidad, como anexos 22 y 23).

Es importante hacer de su conocimiento que, dicha Comisión que llevó a cabo la expulsión del anterior dirigente Sr. Sergio Palmero, esta (sic) presidida por el Lic. Elías Cárdenas, el mismo que funge indebidamente como representante del Partido en el D.F., contraviniendo lo ordenado en el artículo numeral 3 de nuestros Estatutos, (corre agregados como pruebas documentales actos de corrupción realizado por el Señor Dante Delgados dos casetes 24 y 25).

Mediante oficio de fecha, 29 de noviembre del año 2000, el Instituto Electoral del Distrito Federal, me requiere para que en término de cinco días, en donde solicita un documento donde conste la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria del

Consejo Nacional de Convergencia. (corre agregado copia de oficio del Instituto Electoral del Distrito Federal como anexo 26)

F) La irregularidad de todos los eventos del partido como lo son Consejos, Asambleas y Convenciones, lo podemos demostrar en la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal del 7 de junio del 2001, mediante expediente TEDF-REA 077/2001, el que cuestiona acta de la Cuarta Sesión del Consejo Nacional del partido celebrada, el primero de agosto del año 2000, se llevó a cabo mi ratificación por este órgano colegiado, como presidente del Comité Directivo en el D.F., cuestionando este documento por no ajustarse a las formalidades estatutarias. (se anexa acta del Consejo Nacional como anexo 27)

Dicho nombramiento que me extendió el Sr. Dante, fue de manera irregular, dolosa y premeditada, al igual que lo hizo con la remoción del anterior dirigente capitalino, ya que dicho nombramiento fue motivo de una impugnación por parte del anterior presidente señor Sergio Palmero Andrade, controversia que se ventiló en este H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante expediente SUP-JDC 030/2001, el que emitió su Resolución de fecha 6 de septiembre del año 2001, donde se confirmo (sic) la sentencia emitida por el H. Tribunal Electoral del Distrito Federal, el 7 de junio de 2001, mediante el expediente TEDF-REA 0007/2001, donde se ordena revocarme el nombramiento de Presidente del Comité en el D.F., (corre agregado oficio de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha 12 de marzo del 2001, como anexo 28).

Días antes de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación específicamente el 22 de marzo del 2001, tratando de regularizar mi situación legal como Presidente de este partido en el D.F., se le solicito (sic) a la dirigencia nacional autorizara Convocar Segunda Sesión Ordinaria de Consejo y la Segunda (sic), con la finalidad de legitimar a los órganos de dirección respectivos los mismos que fueron autorizados veladamente por la dirigencia nacional la cual fue notificada legalmente como lo compruebo con sendos oficios de fecha 4 de abril del 2001, dirigidos al Señor Dante Delgado y al Presidente del Consejo Nacional,

Cauhtémoc Velazco Oliva llevándose a cabo dichos eventos los días 23 de marzo y 7 de abril del año 2001. Es importante mencionar que tales eventos fueron certificados por Notario Público No. 142 del Distrito Federal, Lic. Daniel Luna Ramos. (se anexa como pruebas, tres oficios e instrumento Notarial como anexos 29, 30, 31, 32)

El día 19 de julio del 2001, el Comité Directivo de la Ciudad de México, solicita al Lic. Dante Delgado se regularizara la situación del partido en el D.F., solicitud que el dirigente nacional como es su costumbre ignoró. El 6 de agosto del año 2001, se le informó las actividades de fortalecimiento del partido en la Ciudad de México, que se estaban realizando, solicitándole también se me informara de mi situación legal que se ventilaba en el Tribunal Electoral del Distrito Federal, situación que hasta la fecha ha incumpliendo (sic) su obligación partidista. (se anexa dos oficios como anexo 33 y 34).

De todas las controversias que se originaron con motivo de mi designación como Presidente del Comité Directivo, estuve al margen de todo el procedimiento, ya que el Señor Dante Delgado, ordenó que solo fuera el Lic. Elías Cárdenas, Representante del partido ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, quien sería la única persona que interviniera en esa controversia. Cabe aclarar que dicho representante Lic. Elías Cárdenas nunca me informó el estado en que se encontraba la impugnación presentada en mi contra por el Sr. Sergio Palmero ni interpuso ningún recurso a mi favor, agotándose el plazo legal de interponer algún recurso en mi defensa, por ser uno de los principales agraviados. Dándome de cuenta meses después por conducto de los medios de comunicación, ya que el Lic. Elías Cárdenas Márquez, irresponsablemente, no cumplió su obligación como representante del partido en (sic) D.F., de notificarme la Resolución de este H. Tribunal del Poder Judicial de la Federación, donde se confirmaba mi desconocimiento como dirigente del partido en el D.F.

Cabe mencionar que la designación irregular de mi nombramiento como dirigente en el Distrito Federal, me han causado daños y perjuicios y a violentado mis derechos constitucionales, políticos y electorales.

Una vez enterado de la grave omisión cometida por el representante del partido ante el IEDF, en perjuicio de mis derechos políticos, mediante oficio de fecha 11 de junio del año 2002 solicité, que me informara al respecto. Justificando su grave falta, me contestó en forma irresponsable mediante oficio de fecha 19 de junio del 2002, por indicaciones del Sr. Dante, que no tenía responsabilidad política para informarme, violentando mis derechos como militante que ordenan (sic) contraviniendo lo dispuesto (sic) los artículos 8 y 49, de los estatutos de este partido. (corren agregados como pruebas dos oficios en original de fechas como anexos 35 y 36)

H) Dicha situación ocasionó gran inconformidad de parte de Miembros del Comité Directivo del D.F., así como de las base del partido en esta ciudad, solicitándole al Sr. Dante Delgado. (sic) Solicitándole en esa ocasión, todo el Comité Directivo de la Ciudad de México mediante oficio de fecha 14 de noviembre del año del 2001, que se regularizara estatutariamente la representación en el Distrito Federal, solicitándole además se revisaran el procedimiento estatutario para la designación de las (sic) Comisión Política a la que se (sic) hemos considerado una medida anticonstitucional en el ejercicio democrático del partido. (se agregan oficios compuesto de cinco fojas, como anexo 37).

Procediendo el Sr. Dante Delgado, una vez más, de manera unilateral, violentando todos los procedimientos estatutarios, que ordenan los artículos 7°, 8°, 85°, 90°, y demás relativos de los Estatutos de nuestro partido vigentes, en su momento y sin el consenso ni participación democrática de la militancia, el Sr. Dante, registra unilateralmente en el Instituto Electoral del Distrito Federal, al Sr. Alejandro Ramírez, en el momento de ser nombrado, ilícitamente como Presidente de dicha Comisión, todavía era miembro activo del Partido Revolucionario Institucional, contraviniendo lo ordenado por los artículos 3°, 6° y 63° de nuestros estatutos. El

nombramiento del Sr. Alejandro Ramírez, no lo informó al Comité Directivo del D.F., conociendo de esta imposición por los medios de comunicación (corre agregada publicación como anexo 38)

Hacemos de su conocimiento, que dicha Comisión Ejecutiva impuesta por el Señor Dante Delgado, el Instituto Electoral del Distrito Federal, le ha negado reiteradamente su registro, la misma que fue ratificada por este H. Tribunal Superior, en resolución de fecha 23 de abril del del (sic) 2002 año, por la forma irregular en que fue designada. Actualmente el Comité Directivo en el D.F., no cuenta con una representación partidista legal.

I) – El Sr. Dante Delgado, tratando de tranquilizar las cosas, por el conflicto que él irresponsablemente origino (sic), en perjuicio de mis derechos políticos, me ofreció, en reiteradas ocasiones, que en el proceso electoral que nos ocupa, encabezaría la lista Plurinominal del D.F. o del Estado de México, ya que reconocía ampliamente mi trabajo político, dicho ofrecimiento lo ratificó en dos reuniones que tuve con el Sr. Dante, en las oficinas de la sede del partido.

J) – El Sr. Dante Delgado, a principios del año 2002, me propone en el Consejo Nacional, que ocuparía una Coordinación Metropolitana, Coordinación que hasta la fecha esta (sic) a mi cargo, para tal efecto el Sr. Dante Delgado, me pidió que buscara unas oficinas para el desarrollo de esta responsabilidad, petición que de manera inmediata llevé a cabo, procediendo alquilar un lugar, para instalar dichas oficinas, con todo lo que la conforman. Creo necesario señalar que estas oficinas las he financiado en su totalidad; equipamiento, remodelación, alfombrado, teléfono, personal administrativo y de apoyo, etc, sin recibir hasta la fecha, el apoyo ofrecido por el Sr. Dante Delgado, ya que según este dirigente nunca hay dinero en el partido, motivo por el cual interpose una demanda laboral. (corre agregada casete y foto así como original demanda laboral como anexo 39, 39 A y 39 B)

K) – El 5 de junio del año 2002, una Comisión integrada por varios dirigentes y fundadores de este partido se dirigen al Sr. Dante Delgado, como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de este partido (notificando también al Instituto Federal Electoral), solicitándole, que respetando nuestros ordenamientos legales y que una vez terminado el periodo estatutario del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, se llevara a cabo la convocatoria para la renovación de los Organos (sic) Directivos en todos nuestros niveles, con base en criterios de ELECCIÓN UNIVERSAL Y NO EN LA DESIGNACIÓN SELECTIVA, solicitud que el Sr. Dante pasó por alto impunemente, realizando la designación de la Presidencia y Secretaria (sic) General de esta partido, en Asamblea Nacional Ordinaria y extraordinaria de fechas 15 y 16 de agosto del año 2002, sin que tomara en cuenta dicha petición. (corre agregado como pruebas documentales tres oficios como anexos 2, 6 y 7).

L) –Por lo que en oficio de fecha 14 de junio del mismo año, dicha Comisión se dirigió al Instituto Federal Electoral, por conducto del Consejero Presidente. (sic) Maestro José Woldemberg Karakosky (sic), solicitando su intervención para que interviniera ante la indiferencia demostrada por el Sr. Dante Delgado, sin tener hasta la fecha ninguna respuesta por parte del Instituto Federal Electoral. (se adjunta al presente oficio como anexo 3)

LL) – El día 15 y 16 de agosto del año 2002 sin cumplir el plazo señalado por el artículo 17° de los estatutos del Partido, el que ordena que la CONVOCATORIA será publicada con sesenta días de anticipación antes de celebrada la Asamblea Nacional. Pasando por alto impunemente la petición de los representantes integrados en dicha Comisión, y no tomando en cuenta ninguna otra propuesta, se llevaron a cabo en la Ciudad de Puebla, la Asamblea Nacional, Ordinaria y Extraordinaria, donde de manera irregular se reeligieron el Sr. Dante Delgado como Presidente y el C.P. Jesús Martínez Álavarez como Secretario General. Para demostrar la ilegitimidad de estas Asambleas y consecuentemente de sus representaciones partidistas, presento como prueba las publicaciones del periódico

el Universal de fecha 12 de agosto del año 2002, donde salieron publicadas dichas convocatorias, tres días antes de las Asambleas, (como anexos 6 y 7).

Los primeros días de enero del presente año, de forma inesperada comencé a tener trastornos de salud muy severos que me mantuvieron durante cuatro meses aislado de mis actividades normales, siendo hospitalizado el día 22 de febrero del año en curso, en el Centro Médico Siglo XXI, perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, donde fui intervenido quirúrgicamente el día 26 del mismo mes y año. (corre agregada constancias médicas como anexo 40)

M) – El día 21 de febrero del año en curso, antes de ser Hospitalizado en el Centro Médico Siglo XXI, a través de mi secretario particular, (sic) un oficio al Sr. Dante Delgado, donde le informaba de mi situación médica así como le recordaba el compromiso de mi candidatura, manifestándole a mi secretario que no me preocupara, que ya estaba aprobada mi candidatura, procediendo a firmar de recibo documento demostrando con esto su aprobación. (se anexa oficio como anexo 41)

Durante ese periodo le recordé el ofrecimiento que en reiteradas ocasiones me hizo, de encabezar las listas plurinominales, para tal efecto le entregue (sic) personalmente mediante oficio el día 11 de marzo del año en curso, toda la documentación que se requería, para mi registro como candidato a Diputado Plurinominal del partido ante el Instituto Federal Electoral, entregándole posteriormente el día 2 de abril, mi certificado de residencia actualizado. Al respecto le informo, que al entrevistarme con el Responsable de la Comisión de Elecciones del partido, para que me informara si ya tenía mi documentación para mi registro como candidato, me informo (sic), que respecto a todo lo relacionado con las propuestas de las candidaturas plurinominales, lo estaba viendo exclusivamente el Sr. Dante Delgado. (corren agregados oficios como prueba de fechas como anexos 42 y 43).

Por otro lado, permito informarle que todos los gastos médicos el suscrito los estuvo cubriendo, sin contar con el apoyo del Partido, ya que en esos momentos, al solicitar atención médica de la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social, que me corresponde, me informaron que desde el día 31 de agosto del año 2001, el partido de manera irresponsable me había dado de baja. Pero al sentirme más grave, le exigí al Sr. Dante Delgado, que necesitaba una intervención quirúrgica, informándole en esa ocasión, que el suscrito llevaba demasiado dinero gastado en mi tratamiento en clínicas particulares, después de mi reiterada insistencia, el Sr. Dante se vio obligado a dar instrucciones para que, se me diera de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los primeros días de febrero.

Es importante denunciar que la negligencia con que viene actuando el Señor Dante Delgado Delgado, fue determinante para que se agravara mi salud, por la falta de una atención médica pronto y adecuada, la misma que padecen la mayoría de los integrantes de este partido que no cuentan con seguro social; obligación legal que irresponsablemente no cumple el Sr. Dante Delgado, ni su órgano administrativo, ya que maneja el partido como si fuera una empresa de su propiedad. Todo esto se podrá comprobar, si este H. Tribunal, se sirviera ordenar una investigación minuciosa.

Durante los días que estuve hospitalizado en el Centro Médico, el Sr. Dante acudió varias veces, para informarse de mi estado de salud, recordándole el suscrito en esas ocasiones, el compromiso que tenía el Sr. Dante con el suscrito, respecto a mi postulación como candidato Plurinominal, manifestándome en esos momentos, que no me preocupara, que eso ya estaba aprobado a mi favor, que solo tratará de recuperarme, para estar presente en este compromiso electoral, informándole a mi Señora esposa, en una de las constancias que me visitó (sic), que estaba vigente el compromiso de mi candidatura entre ambos y que nunca me traicionaría, ya que además del trabajo político que hemos realizado, nos unía una amistad sincera de muchos años.

N) – el día 12 de abril de los corrientes, se celebros (sic) a cabo el Consejo Nacional, donde se trataría lo relacionado con la convocatoria de la Convención Nacional, para la elección de las candidaturas a diputados plurinominales, y donde uno de sus más cercanos colaboradores dio dolosamente a conocer una lista personas (sic) que fungían como delegados en dicha Convención, sin haber sido previamente propuestos y votados, violentando lo ordenado por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, 49°, 50° y demás relativos del Reglamento de Elecciones de nuestro partido, donde se excluyó a los auténticos militantes y fundadores del partido, como el suscrito, a pesar de tener una representación popular, ser fundador de este partido y tener un amplio reconocimiento de la militancia nacional.

Es importante mencionar que este evento partidista como en la mayoría de los eventos, ha carecido de una auténtica representación partidista y de toda legalidad, ya que en primer lugar, los Consejos, Asambleas y Convención Nacionales, se han conformado por personas que son designadas unilateralmente por el Sr. Dante Delgado, para que aprueben incondicionalmente todas sus propuestas, como ha sido denunciado en diversas ocasiones, por otros compañeros militantes, (corre agregada como prueba documental video grabación de Asamblea Nacional anexo 47).

Las propuestas y decisiones de las dirigencias estatales así como las representaciones y organizaciones del partido, son ignoradas impunemente por el Sr. Dante Delgado así como los Documentos Básicos y Acuerdos de este partido, los que han sido modificados de manera unilateral y de acuerdo con sus intereses.

Todas las inconformidades de la militancia en todos sus niveles, en cada uno de sus eventos, siempre es callada de manera autoritaria por el Sr. Dante Delgado, actuando de manera represiva, removiendo dirigencias impunemente sustituyéndolas por Comisiones Ejecutivas, figura represora que implemento (sic) en los estatutos de este partido, para deshacerse de cualquier dirigente que le exigiera sus derechos estatutarios. (artículo 65, de los Estatutos del partido)

El (sic) durante los primeros días de abril, al tener una mejoría de salud, me di la tarea de buscar en el Partido al Lic. Dante Delgado para llevar al cabo una plática respecto al compromiso que teníamos respecto a mi candidatura, citándome en varias ocasiones por conducto de su Secretario Particular Manuel Carbonell, en la presidencia del partido y en dos ocasiones invitándome a comer en un Restaurante, donde unas horas antes cancelaba las citas argumentando algún pretexto, situación que me hizo ya dudar de su irregular actitud, por lo que le manifesté a su Secretario Particular, que le informara al Sr. Dante que me urgía(sic) verlo, indicándome que el Sr. Dante se encontraba fuera de la ciudad y que regresaría hasta un día antes de que se llevaría a cabo la Convención Nacional.

O) – El día 26 de abril, fecha en que se llevó a cabo la Convención Nacional del partido, es importante mencionar que después de una hora de iniciada la Convención, ningún miembro del partido conocía el paradero del Sr. Dante, arribando dos horas después de empezado dicho evento. Con una actitud unilateral y premeditada, procedió a dar lectura de las listas de los candidatos a Diputados Plurinominales, en su gran mayoría no pertenecen al partido y sin ningún derecho estatutario, violentando con esto lo ordenado por los artículos 8°, 63° y demás relativos de los Estatutos que rigen en nuestro partido.

Esa designación unilateral del Sr. Dante, provocando la inconformidad de los delegados asistentes: haciendo uso de la palabra, quienes lo pudieron hacer, en contra de la voluntad del Sr. Dante, como lo hicieron delegados de algunos estados, como fue el caso de Campeche y Tlaxcala, quienes manifestaron su inconformidad por dichas postulaciones y sin tomar en cuenta las propuestas de las dirigencias estatales y organizaciones y representaciones del partido. La actitud impositiva unilateral del Sr. Dante contraviene lo dispuesto por los artículos 46°, 47° y 48°, del Reglamento de Elecciones vigentes en el partido Convergencia, (para mayor abundamiento me permití anexar en mi oficio original película de video de la Convención Nacional como anexo 9)

Cabe denunciar que el Lic. Dante Delgado, para legalizar todos y cada una de sus actividades unilaterales, como lo han sido, las iniciativas, reformas y modificaciones de los Estatutos, Reglamentos, designaciones o expulsiones, antes del inicio de cada evento, a través de sus más incondicionales colaboradores, que en la mayoría de los casos son sus parientes; premeditadamente hacen firmar a los consejeros o delegados en su caso, varias hojas en blanco, antes de que se ponga en consideración o se vote cualquier propuesta o iniciativa a los asistentes a los diversos Consejos, Asambleas o Convenciones, para luego de manera ilegal anexas de acuerdo a sus intereses, cada una de esas listas a los documentos, que son presentados al Instituto Federal Electoral, como si fueran acuerdos votados por los asistentes, que en la mayoría de los casos se inconforman por las actitudes unilaterales e impositivas del Sr. Dante Delgado, todo esto contraviniendo a lo ordenado por los artículos 12°, 13°, 14°, 15°, 19°, 32°, 38° y demás relativos de los Estatutos que rigen la vida interna del partido.

*XVIII.- Por utilizar los recursos del partido en su proyecto personal como lo fue su **POSTULACIÓN DE SU CANDIDATURA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ**, alejado de los deseos de la militancia y el de adquirir bienes para su enriquecimiento personal, como el caso de **COMPRAR EN MILLONARIA SUMA LA FINCA DENOMINADA EL FARALLÓN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CARDEN EN EL ESTADO DE VERACRUZ**, donde en el Equipamiento le a (sic) costado mucho dinero al partido engañando vilmente a las autoridades electorales, al declarar en sus informes anuales, que esta Finca se utiliza para el esparcimiento de la base del partido, siendo la verdad que este lugar lo ha ocupado para sus reuniones familiares y en sus intereses personales, ajenos a los intereses de la militancia nacional.*

XIX.- UNA DE LAS FALTAS MÁS GRAVE QUE CONSIDERAMOS HA COMETIDO EL SEÑOR DANTE DELGADO, NO DAR RESPUESTA A LA ACUSACIÓN QUE POR ESCRITO SE LE PRESENTÓ FORMALMENTE EL PASADO 3 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS Y DISCIPLINA, CONTANDO EN ESTA OCASIÓN, EL LIC.

ELÍAS CÁRDENAS MÁRQUEZ, VIOLENTANDO AMBOS TEMERARIAMENTE E IMPUNEMENTE LO ESTABLECIDO POR LOS ESTATUTOS VIGENTES DE NUESTRO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CONVERGENCIA, (corre agregada denuncia presentada a la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina de fecha 3 de julio del 2003, compuesta de 22 fojas, así como oficio de fecha 29 de octubre del mismo año, compuesto de cinco fojas, como anexo 44 y 45).

Es importante señalar que el suscrito con anterioridad acudió a las instancias electorales correspondientes o sea el Instituto Federal Electoral y posteriormente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se ventiló (sic) juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, mediante expediente; SUP-JDC-251/2003, en contra del señor Dante Delgado Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Político Nacional, Convergencia, **EL CUAL RESOLVIÓ DESECHAR MI DEMANDA**, de conformidad con el artículo 10, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Impugnación en Materia Electoral **por no haber agotado la normatividad interna del partido Convergencia o sea acudir al Órgano de Control del mismo o sea, la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina**, (corre agregada Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Exp: SUP-JDC-251/2003 en original compuesta de 17 fojas como anexo 46).

Que con fundamento en los artículos 8°, 14°, párrafo primero y segundo, 16°, párrafo primero, 17°, párrafo segundo, 35°, fracción II, 41° fracciones I, II y IV, 99° fracciones II, IV y V, 116° fracción III y IV, inciso b), y 128°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 1°, 2°, inciso a) y b) (sic); 3°, 5°, 7°, párrafo 1, 23°, párrafo 1 y 2, 38° párrafo 1, inciso a), b) y e), 39°, 49°, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y de los artículos 9°, párrafo 1.2 y 4; 10°, párrafo del 1, inciso d), 17° párrafo 3, incisos del a) al s), 33° párrafo 3; 34°, párrafo 1, 2 y 3; 39°, 46°, párrafo 1, 2 inciso a) y b); 50°, párrafo del 1 al 6; 56°, 1, 2 y 3; 57°, párrafo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 12; 58°, párrafo 1, inciso b) y d) párrafo 2; 69° numerales 1,

2, 3, 4, 5 y 6; 76°, numeral 1; 77 numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 78, numeral 1 inciso d), de los Estatutos de Convergencia, Partido Político Nacional.

EN NOMBRE PROPIO y en representación de un importante grupo de militantes fundadores de Convergencia Partido Político Nacional, **VENGO A INTERPONER ACUSACIÓN Y QUEJA** ante este Instituto Federal Electoral a su digno cargo, en contra del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de Convergencia Partido Político Nacional, Dante Delgado Rannauro y del Presidente de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina, Lic. Elías Cárdenas Marques por violaciones a los Estatutos, falta de respeto a los (sic) dispuesto en los Documentos Básicos y por no observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología del partido, así como por contradecir con su conducta los principios establecidos en los Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción, incumpliendo asimismo con sus obligaciones de su afiliación y de Dirigencias Nacional.

LA DENUNCIA LA HAGO con fundamento principalmente en los artículos, 8°, por lo que ve al respeto y acatamiento del **DERECHO DE PETICIÓN**; 9°, en cuanto al derecho de ASOCIACIÓN, para tomar parte en los asuntos del país; 17°, en cuanto a que toda persona tiene derecho a que se le **ADMINISTRE JUSTICIA** expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita; 39°, en cuanto a que **SOMOS PARTE DEL PUEBLO** en el que recae la soberanía popular, 41°, párrafo primero, en cuanto al alto principio del **CONTROL DE LOS EXCESOS DEL PODER PÚBLICO**, inherente a toda la República Democrática, mediante controles y contrapesos del propio poder, 41°, párrafo segundo, base I, respecto a que los partidos son **ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y NO EMPRESAS DE PROPIEDAD PARTICULAR**, 41°, párrafo segundo, base I, en cuanto a que los partidos políticos tienen como fin supremo promover la participación del pueblo en la **VIDA DEMOCRÁTICA** y contribuir en la integración de la representación de la representación (sic) nacional; disposiciones todas constitucionales que en concordancia con los artículos de los Estatutos del Partido Convergencia, 69°, numerales 1, 2, por lo que ve a que la **COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS Y**

DISCIPLINA, puede actuar de oficio o a petición de parte, y tiene plena libertad para ordenar la práctica de diligencias que estime convenientes para esclarecer en un caso, y 3, 4, 5 y 6; 76°, numeral 1, por lo que ve quien contradiga con su conducta los principios establecidos en los estatutos, la declaración de principios y el programa de acción, será sometido a procedimiento disciplinario, y 2; 77°, numerales 1, 2, 3, por lo que ve a que la COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS Y DISCIPLINA, en cuanto la solicitud, la comunicará al interesado, indicando claramente los hechos imputados, y 4, por lo que ve a que **LA AUDIENCIA PARA LA DISCUSIÓN TENDRÁ LUGAR DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE HABERSE INICIADO EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**, y 6, 7, por lo que ve a que el Presidente de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina establece con suficiente anticipación, el día y la hora de la discusión; dispone del citatorio del militante bajo procedimiento así como los eventuales testigos, y 8, por lo que hace a que el Presidente de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina comunica a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la discusión, y 10°, por lo que hace al terminar la discusión, los miembros de la Comisión Nacional DE (sic) Garantías y Disciplina, tomarán en una reunión deliberativa privada, la decisión que corresponda; 78°, numeral 1, inciso d), por lo que hace a la expulsión de quien contravenga lo establecido en los estatutos. (sic) Declaración de Principios y Programa de Acción.

HECHOS

1.- Por **LAS MÚLTIPLES ARBITRARIEDADES** que ha cometido el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Señor Dante Delgado Rannauro, desde la fundación de este partido, con fecha 3 de julio, se interpuso ante la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina, órgano de control del Partido Político Nacional CONVERGENCIA, solicitud de inicio de procedimiento disciplinario en contra del Presidente de este Partido Político Nacional Señor Dante Delgado Rannauro, **POR LOS MOTIVOS QUE SE SEÑALAN EN EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, de fecha 3 de julio del 2003**, mismo que fue legalmente notificado a la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina y al Comité Ejecutivo Nacional como

se comprueba con documentos que en original corre agregado al cuerpo de este curso, como anexos 44 y 45).

2.- El Presidente de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina, el señor Elías Cárdenas, pese a tener conocimiento de los medios de impugnación interpuesto en contra de Dante Delgado Rannauro, ante distintos órganos electorales administrativos, domiciliados en diferentes entidades; tribunales electorales jurisdiccionales estatales y del poder Judicial de la Federación, por violación a los estatutos y daños irreparables a militantes del partido, debido a contar con la documentación que refleja los atropellos en que ha incurrido, negándose a proceder conforme a derecho, incurriendo a estas alturas como Presidente de la Comisión **EN VIOLENTAR** los tiempos señalados en los estatutos, en razón de que de la fecha 3 de julio de 2003, a la actual, han transcurrido **MÁS DE TRES MESES SIN REALIZAR NINGUNA DILIGENCIA O ACTUACIÓN**, corre agregado al cuerpo de este escrito, como anexo No. Prueba Documental, consistente en documento original, de fechas 30 y 31 de octubre de 2003, donde se notificó debidamente a la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina y a la Presidencia y Secretaría (sic) General, del Comité Ejecutivo Nacional respectivamente para su conocimiento.

3.- La Comisión Nacional de Garantías y Disciplina, es directamente responsable de omisión de expedición de resolución expresa en el presente caso. Por lo que se debe estimar **LA AFIRMATIVA FICTA**.

4.- En el mismo orden de ideas **ESTÁN DOCUMENTADOS ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS EXCESOS** que en materia de manejo de los recursos públicos federales ha cometido Dante Delgado Rannauro, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como los excesos que en forma unipersonal ha realizado en materia de reformas a los estatutos para arrogarse de todo el poder y capacidad de decisión sin contrapeso alguno.

Actitudes dictatoriales que los militantes del partido no compartimos y por las cuales conminamos a la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina, a asumir la parte Histórica que le corresponde, dejando a salvo la dignidad que todo ser humano debe proteger, emitiendo un fallo que deje en claro que la Comisión no es un empleado subordinado del Señor Dante Delgado, utilizando para destruir a quienes pugnan por partido de todos y no de un solo hombre.”

La parte denunciante adjuntó los siguientes elementos probatorios conjuntamente con el escrito de queja.

?? DOCUMENTALES

1. Oficio girado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha 4 de junio de 2001.
2. Oficio de fecha 12 de marzo de 2001, suscrito por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Oficio de fecha 19 de julio de 2001.
4. Oficio de fecha 6 de agosto de 2001.
5. Oficio de fecha 19 de junio de 2002.
6. Oficio de fecha 11 de marzo de 2003.
7. Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
8. Publicación del periódico “El Universal” de fecha 16 de agosto de 1999.
9. Escrito de fecha 5 de junio de 2002.
10. Escrito de fecha 14 de junio de 2002.
11. Copia simple del instrumento notarial número 38,886, de fecha 28 de junio de 2002.
12. Acta de asamblea de fecha 12 de junio de 2002.
13. Publicación de la Asamblea Nacional Ordinaria del periódico “El Universal”.
14. Publicación de la Asamblea Nacional Extraordinaria del periódico “El Universal”, de fecha 12 de agosto de 2002.

15. Informe anual del Partido Convergencia, correspondiente al ejercicio de 2002, presentado ante el Instituto Federal Electoral.
16. Resolución de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina entre el C. Sergio Palmero Andrade, Presidente del Comité de Convergencia del Distrito Federal y la C. Libia Castellanos Méndez, Secretaria General, de fecha 15 de julio de 2003.
17. Resolución de la Comisión Nacional de Garantías y Disciplina entre el C. Jaime Álvarez, Presidente del Comité Directivo de Convergencia del estado de Morelos, de fecha 29 de junio de 2001.
18. Nota Periodística de fecha 10 de junio de 2003.
19. Periódico “El Universal”, de fecha 18 de diciembre de 2002, en el cual se publica una nota relativa a la expulsión del Lic. Dante Delgado en el estado de Oaxaca.
20. Estatutos del Partido aprobados en el año de 1999.
21. Estatutos vigentes de Convergencia reformados.
22. Copia simple del oficio de fecha 17 de abril de 2000.
23. Copia simple de un nombramiento de fecha 19 de julio de 2000.
24. Copia simple del oficio girado por el Instituto Electoral del Distrito Federal el 29 de junio de 2000.
25. Original del acta levantada con motivo de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Convergencia.
26. Copia simple del oficio de fecha 22 de marzo de 2001.
27. Acuse de recibo del oficio de fecha 4 de abril de 2001, dirigido al Sr. Dante Delgado.
28. Acuse de recibo del oficio de fecha 4 de abril de 2001, dirigido al C. Cuauhtémoc Velasco.
29. Copia simple de un instrumento notarial número 17,955 de fecha 4 de abril de 2001.
30. Acuse de recibo del oficio de fecha 11 de junio de 2002.
31. Acuse de recibo del oficio de fecha 14 de noviembre de 2001.
32. Copia de la revista “Política”.
33. Copia simple de la demanda laboral de fecha 18 de julio de 2003.

34. Constancia médica del Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 21 de febrero de 2003.
35. Copia simple del oficio de fecha 21 de febrero de 2003.
36. Oficio de fecha 2 de abril de 2003.
37. Acuse de recibo del escrito de fecha 3 de julio de 2003.
38. Copia simple del escrito de fecha 29 de octubre de 2003.

?? PRUEBAS TÉCNICAS

1. Cinco audiocasetes.
2. Dos videocasetes.
3. Dos fotografías

II.- Por acuerdo de fecha 21 de enero de 2004, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, el escrito de queja signado por el C. Gonzalo Cedillo Valdés, así como de diversas documentales presentadas como anexos. Se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de Gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 01/04 GONZALO CEDILLO VALDÉS vs. PC**, así como notificar al Presidente de la Comisión de su recepción y publicar el acuerdo en estrados, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 49, párrafo 6; 49-B párrafos 1, 2, incisos c) e i) y 4; 80 párrafos 2 y 3; 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 6.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

III.- Mediante oficio número STCFRPAP 066/04 de fecha 21 de enero de 2004, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los

Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, que fueran fijados en los estrados del Instituto Federal Electoral el acuerdo de recepción de la queja número **Q-CFRPAP 01/04 GONZALO CEDILLO VALDÉS vs. PC**, cédula de conocimiento y las razones respectivas.

IV.- Mediante oficio número DJ/304/04 de fecha 17 de febrero de 2004, suscrito por el Director Jurídico del Instituto Federal Electoral y dirigido al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se remite en original el acuerdo de recepción, cédula de conocimiento, razón de fijación y razón de retiro, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

V.- Mediante oficio número STCFRPAP 247/2004 de fecha 2 de marzo de 2004, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, copias certificadas de los anexos exhibidos en el escrito de queja.

VI.- Mediante oficio número STCFRPAP 264/04 de fecha 8 de marzo de 2004 y de conformidad con el artículo 6, párrafos 1 y 2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, informara si a su juicio existía o se actualizaba alguna de las causales de desechamiento contempladas en el artículo 6, párrafo 2, del mencionado Reglamento.

VII.- Mediante oficio número SJGE/011/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, remitió al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones

Políticas, copias certificadas de las documentales exhibidas como anexos en el escrito de queja.

VIII.- Mediante oficio PCFRPAP/053/04 de fecha 18 de marzo del presente año, y con fundamento en el artículo 6.2, incisos c) y d), del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propuso desechar de plano la queja que por esta vía se dictamina, por lo que con fundamento en los artículos 6.2 y 9.1 del Reglamento de referencia, debía procederse a la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente para que el mismo fuera sometido a la consideración de la Comisión de Fiscalización.

IX. En sesión del 25 de marzo de 2004, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo a la queja identificada con el número **Q-CFRPAP 01/04 GONZALO CEDILLO VALDÉS vs. PC**, en el que determinó desecharla de plano por estimar, en el considerando segundo del dictamen, lo siguiente:

***“SEGUNDO.-** En el presente apartado se procede al análisis del escrito de queja interpuesto por el C. Gonzalo Cedillo Valdés, Consejero Nacional del Partido Convergencia, así como de las constancias de autos que obran en el expediente de mérito.*

*En el escrito de queja, que dio motivo a la integración del expediente **Q-CFRPAP 01/04 GONZALO CEDILLO VÁLDES vs. PC**, se actualizan las causales de desechamiento previstas en los incisos c) y d) del artículo 6.2, del Reglamento que Establece los Lineamientos*

Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mismas que a continuación se transcriben:

“Artículo 6.2.

El Presidente de la Comisión de Fiscalización propondrá a la comisión que la queja sea desechada de plano en los siguientes casos:

(...)

c) *Si la queja no se hace acompañar de elemento probatorio alguno, aún con valor indiciario, que respalde los hechos que denuncia; o*

d) *Si por cualquier otro motivo la queja resulta notoriamente improcedente.”*

La norma antes citada establece y especifica las hipótesis en las que la Comisión de Fiscalización debe desechar una queja. En primer lugar, cuando el denunciante no aporta pruebas o elementos suficientes en grado de indicios que permitan llevar a cabo una investigación y, en segundo lugar, cuando los hechos denunciados versan sobre presuntas faltas diversas a las relacionadas con el origen y aplicación de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, como a continuación se analizará:

Con una finalidad práctica, en este apartado se procede al análisis de los hechos señalados por el denunciante en su escrito de queja, los cuales se refieren primordialmente al presunto uso indebido del financiamiento público otorgado a Convergencia, concretamente por los siguientes hechos:

1. El C. Dante Delgado Rannauro, en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Nacional, presuntamente engañó a los Institutos Electorales Estatales y al Instituto Federal Electoral, simulando la existencia de comités directivos a nivel distrital, municipal y delegacional.

Por lo que se refiere al primer hecho denunciado, esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que del escrito de queja y de los elementos que aporta el denunciante se puede concluir que no se desprenden elementos necesarios, ni siquiera en grado de indicio suficiente, que permitan a esta autoridad electoral suponer la existencia de una falta o, en su caso, que el partido denunciado haya incurrido en alguna irregularidad relacionada con la aplicación de los recursos derivados del financiamiento otorgado por el Instituto Federal Electoral, así las cosas, la falta de elementos indiciarios impide que esta autoridad electoral pueda formarse un juicio de valor que sea lo suficientemente firme para poder dar inicio a una investigación.

La H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sido particularmente cuidadosa al establecer cuándo

*se considera que la narración de ciertos hechos justifica el inicio de un procedimiento de investigación y cuándo no. En ese sentido, la autoridad electoral jurisdiccional ha establecido que el denunciante no puede estar obligado a narrar los hechos denunciados con **absoluta precisión**, dada la evidente dificultad que ello implica.*

En efecto, si se exigiera tal precisión a los denunciantes, prácticamente nunca podría iniciarse un procedimiento de investigación. En este orden de ideas, la sentencia identificada con el número SUP-RAP- 050/2001, de fecha 7 de mayo del 2002, establece lo siguiente (énfasis añadido):

*“En esas situaciones, es inconcuso que no puede exigirse una narración que contenga una **precisa relación** de hechos, en la que se proporcionen minuciosamente todos los detalles que formen los eslabones de la cadena fáctica constitutiva del ilícito denunciado, la **totalidad** de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que pudieran haber tenido lugar los hechos ilícitos, puesto que tal exigencia implicaría desconocer la evidente dificultad y, por consecuencia, la necesidad de adoptar un criterio flexible en la admisibilidad de la queja, haciendo nugatoria la posibilidad de que una fuerza política pudiera propiciar el inicio de una investigación relacionada con posibles irregularidades cometidas por otros partidos políticos, relacionados con su financiamiento, y cerrando la puerta de acceso al procedimiento administrativo sancionador respecto de las conductas de mayor peligrosidad y reprobabilidad, con lo que además se propiciaría y fomentaría la profesionalización de la ilicitud.*

(...)”

Sin embargo, la sentencia en comento aclara que existe un límite en el otro extremo, relacionado con la mínima carga que el denunciante debe cumplimentar al dar la noticia de un presunto ilícito.

Así las cosas, toda queja o denuncia deben cumplir con un mínimo de requisitos de procedibilidad que justifiquen la actuación de la autoridad, al respecto la citada sentencia señala lo siguiente (énfasis añadido):

*“Por otra parte, la normatividad establece la carga para el denunciante de acompañar a su escrito de queja, **los elementos de prueba** con que cuente y que, por lo menos, **tengan un valor indiciario**, lo que se cumple y agota mediante la **aportación de elementos mínimos que sustenten los hechos denunciados...***

(...)

*Como puede verse, esta primera fase tiene como objeto establecer la gravedad y seriedad de la queja, imponiendo ciertos requisitos mínimos para iniciar la investigación de los hechos, de manera que los mismos deben revestir, ab initio, la calidad de ilícitos, con una referencia general de las circunstancias espaciales y temporales en que ocurrieron, que permitan considerar creíble la versión de denunciante, así como **estar apoyados en algún principio de prueba o elemento de valor indiciario**, todo lo cual se traduce en que no toda narración de hechos puesta en conocimiento de la autoridad administrativa, puede poner en marcha un procedimiento de investigación, pese a que tenga un buen sustento probatorio, sino que se precisa que los hechos relatados cumplan con las características precisadas, pues aunque los hechos narrados se probaran si no tipificaran ningún ilícito, la investigación se convertiría en un proceso insustancial, abusivo y sin objeto concreto; o bien pudiera ser que, **ante***

la posible ilicitud de los hechos denunciados, pero sin apoyo en elemento de prueba alguno, aunque fuese mínimo, no habría base para creer en la seriedad de la queja, de manera que dar curso a una investigación en esas condiciones, puede reputarse de antemano inadmisibile por ser arbitraria, y dar pauta a una pesquisa general, que quedó proscrita desde la Constitución de 1857, al consignarse como garantía individual de los derechos fundamentales de los gobernados, en el artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)”

En este orden de ideas, resulta claro que de conformidad con las disposiciones legales aplicables así como con el criterio antes citado emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se establece la obligación a cargo del denunciante, de acompañar a su escrito de queja elementos mínimos que sustenten los hechos denunciados, sin que se exija un principio de prueba o indicio respecto de todos y cada uno de los hechos que sustentan la misma. Bastarán elementos indiciarios relacionados con algunos hechos que hagan creíble el conjunto y que sirvan de base para dar inicio o, en su caso, continuar una investigación preliminar.

En el caso que nos ocupa, las afirmaciones realizadas por el C. Gonzalo Cedillo Valdés, en su escrito de queja, no se encuentran apoyadas por elementos de prueba, aún de carácter indiciario, que permitan sustentar su dicho respecto de la presunta violación que en materia de financiamiento atribuye a Convergencia.

Así las cosas, de acuerdo a los razonamientos antes referidos, resulta claro que respecto al hecho estudiado en este apartado, se actualiza la causal de desechamiento prevista en el inciso c) del artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

2. *El segundo hecho denunciado consiste en diversas irregularidades del financiamiento público otorgado a Convergencia en el año 2001.*

Al respecto, cabe hacer mención que dichas irregularidades han sido estudiadas por el Instituto Federal Electoral en la resolución número CG160/2002, emitida por el Consejo General, así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado como SUP-RAP-023/2002; por lo tanto, los hechos estudiados en el presente apartado ya han sido conocidos por las autoridades electorales y han sido resueltos conforme a derecho. Amén de que el quejoso no señala violaciones diversas a las ya sancionadas por las autoridades competentes.

No obstante, resulta conveniente señalar que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en cualquier momento puede ejercer sus facultades de vigilancia sobre el origen, monto y aplicación de los recursos

derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, de conformidad con el artículo 49-B, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo, del estudio del hecho analizado en el presente apartado y de las pruebas aportadas, no se acredita que exista algún elemento de convicción suficiente que haga suponer a esta autoridad electoral que se hayan cometido nuevas irregularidades.

Lo anterior en virtud de que, de las pruebas presentadas por el quejoso, la única que guarda relación con los hechos denunciados es la nota intitulada “ESTALLA EL DANTEGATE”, publicada en el periódico “Uno más Uno”, el día 10 de junio de 2003, de la cual no se desprenden elementos, aun de carácter indiciario, que hagan suponer a esta autoridad electoral, que se hayan cometido irregularidades diversas a las ya sancionadas, en el marco de la revisión del informe anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio 2001.

La citada nota periodística, señala en síntesis, que desde la fundación de Convergencia, el líder nacional, C. Dante Delgado, no ha entregado recursos a los comités estatales y abrió cuentas bancarias a nombre de amigos con el financiamiento público entregado al partido por parte de la autoridad electoral federal, a saber:

“ESTALLA EL DANTEGATE

Desde la fundación de convergencia el líder nacional Dante Delgado no ha entregado recursos a los comités estatales y sí abrió cuentas bancarias a nombre de amigos con los dineros provenientes del Instituto Federal Electoral (IFE)

Representantes de Convergencia por la Democracia en 22 estados de la República exigieron la destitución y encarcelamiento del líder nacional del partido, Dante Delgado Rannauro, a quien acusaron de actuar delictivamente e en(sic) contubernio con autoridades del Instituto Federal Electoral. (IFE) para saquear al partido, pues desde su fundación en 1998 los comités estatales no reciben un solo centavo de los recursos que por ley el instituto electoral destina a los organismos políticos.

El Dantegate es mucho más delicado que el pemexgate o el caso Amigos de Fox, porque se trata de actitudes fraudulentas del presidente del partido en presunta complicidad con autoridades del IFE.

Resulta sospechoso que el IFE no le exigió a Dante Delgado comprobar la existencia real de los comités directivos en activo para entregarle los recursos financieros para campañas políticas y sostenimiento de Convergencia, tal y como lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). Todo parece indicar que el IFE le entregó dinero a Dante sin que éste le comprobara la existencia real de un partido

En total, Dante Delgado debe a los comités estatales alrededor de 160 millones de pesos, tan solo en prerrogativas, es decir sin contemplar gastos de campañas.

Directivos de Convergencia en los estados de Tamaulipas, Nuevo León, Chihuahua, Sinaloa, Yucatán, Zacatecas, Michoacán, Jalisco, Guanajuato, Durango, Tlaxcala,

Guerrero, Morelos, Tabasco, Chiapas, Oaxaca, Distrito Federal, Quintana Roo, Campeche, Baja California, Colima y Veracruz, demandaron también una auditoría social a Convergencia por la Democracia.

Los entrevistados coincidieron en que el IFE permite las actitudes fraudulentas del dirigente nacional, pues a pesar de que existen denuncias debidamente fundamentadas en las que se acusa a Dante Delgado de no solamente malversar los recursos financieros que provienen de fondos públicos, si no que se roba ese dinero al abrir cuentas personales a través de compinches y jamás entregó un solo centavo a los comités estatales y distritales de convergencia.

Los expedientes que contienen las pruebas (cheques con firmas falsificadas, entre otras) sobre las actividades ilícitas de Dante Delgado están contenidas alrededor de 10 mil fojas que resumen las corruptelas del líder nacional y que son del conocimiento del Instituto Federal Electoral (IFE).

Comentaron que Dante Delgado siempre alega que no cuenta con recursos financieros porque tiene que entregarle dinero a las autoridades del IFE, en particular al presidente del organismo, José Woldenberg, “sin embargo, el sí cuenta con fondos para su campaña política.

(...)”

La nota periodística que aquí se reseña –atendiendo a las circunstancias del caso concreto- sólo constituye un indicio simple, toda vez que los hechos contenidos en la misma no revelan circunstancias de tiempo, modo y lugar que reflejan la veracidad de los hechos que consigna.

En otras palabras, la nota periodística, no constituye un indicio de relevancia y convicción, ya que los hechos contenidos en la misma no pueden considerarse como notorios y públicos, en razón de que de la simple lectura de la citada nota periodística no se concluye la veracidad de lo denunciado.

Por otra parte, solamente existe una nota periodística que tiene relación con el caso, por lo que de acuerdo al criterio señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierte que su valor indiciario es mínimo, toda vez que no se aportan elementos de convicción adicionales a la nota, en su caso, notas adicionales que mencionaran el mismo hecho, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, lo cual no permite otorgar mayor calidad indiciaria al citado medio de prueba.

Lo anterior encuentra sustento en la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios

simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. - Partido Revolucionario Institucional. - 6 de septiembre de 2001. - Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. - Coalición por un Gobierno Diferente. - 30 de diciembre de 2001. - Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. - Partido Acción Nacional. - 30 de enero de 2002. - Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

Por lo tanto, el hecho estudiado en el presente apartado ya fue del conocimiento tanto del Instituto Federal Electoral como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en razón de que en el marco de la revisión del ejercicio del año 2001 fueron analizadas y sancionadas diversas irregularidades. Adicionalmente, se tiene en cuenta que el denunciante no presenta pruebas o elementos de convicción que hagan suponer a esta autoridad electoral que se hayan llevado a cabo dichas irregularidades, por lo que se actualizan las causales de desechamiento previstas en los incisos c) y d) del artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

3. *El tercer hecho denunciado, consiste en el incumplimiento por parte de Convergencia, a las obligaciones en materia de seguridad social que se encuentra sujeto en relación con sus empleados.*

En este sentido, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que es incompetente para conocer del citado hecho, toda vez que se trata de obligaciones en materia laboral, razón por la cual resulta ajeno a la esfera competencial de la citada Comisión de Fiscalización, establecida por el artículo 49-B del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, al tratarse de obligaciones en materia laboral, concretamente en materia de seguridad social, esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones

Políticas considera que deberá darse vista al Instituto Mexicano del Seguro Social, para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 11 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en relación con el artículo 28.2, fracción f) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta claro que se actualizan las causales de desechamiento previstas en los incisos c) y d) del artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Finalmente, cabe destacar lo establecido por el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su artículo 6, párrafo 3 que a la letra dice:

“ARTÍCULO 6.3:

El desechamiento de la queja con fundamento en lo establecido en el párrafo anterior no prejuzga sobre el fondo del asunto, y no

se constituye en obstáculo para que la Comisión de Fiscalización pueda con posterioridad, en ejercicio de sus atribuciones legales, solicitar un informe anual detallado, realizar labores de revisión del informe anual correspondiente en caso de que se trate del ejercicio que esté por concluir, ordenar la práctica de una auditoría, realizar una investigación respecto de los mismos hechos, así como para que se de trámite a una nueva queja, siempre que reúna los requisitos de la ley y el reglamento.”

X.- En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **Q-CFRPAP 01/04 GONZALO CEDILLO VALDÉS vs. PC**, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

1.- En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 y 10 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja identificada como **Q-CFRPAP 01/04 GONZALO CEDILLO VALDÉS vs. PC**, en la forma y términos que se consignan en el dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el veinticinco de marzo de dos mil cuatro, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte en primer lugar, no existe elemento probatorio alguno que sustente la probable comisión de alguna infracción por parte del denunciado a sus obligaciones conforme a las disposiciones electorales, de conformidad con lo señalado en el dictamen de cuenta, y en segundo lugar, los hechos denunciados no son competencia de la citada Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo señalado en el dictamen de cuenta. En tal virtud, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 9 y 10 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, inciso w), de dicho ordenamiento, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se desecha de plano la queja interpuesta por el C. Gonzalo Cedillo Valdés, Consejero Nacional del Partido Convergencia en contra del Partido Convergencia, en los términos de los antecedentes y considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Dése vista al Instituto Mexicano del Seguro Social con copia certificada de las constancias que integran el presente expediente para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de 2004.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**